



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	170014003001 2021 00941 00
Asunto	Decreta desistimiento tácito medida cautelar

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito de las medidas de embargo y secuestro solicitado respecto de los vehículos automotores propiedad del demandado JACOBO SERNA DUQUE, identificados con placas FSI17C y WSJ59E de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, además del embargo del bien inmueble propiedad de SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-156021 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, Caldas.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso de restitución de bien arrendado, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 02 de febrero de 2022 notificada por estados del 03 de febrero de 2022 para que en el término de treinta días procediera con la carga procesal de prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, pues la póliza aportada se encontraba constituida por un porcentaje menor al 20%, toda vez que se requiere del cumplimiento por el ejecutante a efectos de propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares.

Así, habiéndose superado el término legal de treinta días sin ninguna actuación o gestión tendiente a cumplir con dicha carga, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, y configuradas dichas circunstancias, se declarará desistida tácitamente la actuación atinente a las medidas cautelares solicitadas respecto de los vehículos automotores identificados con placas FSI17C y WSJ59E de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, propiedad del demandado JACOBO SERNA DUQUE y el bien inmueble propiedad de SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-156021 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, Caldas , toda vez que no se acreditó gestión alguna tendiente a su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio desistida tácitamente las actuaciones atinentes a las medidas cautelares dentro del presente proceso ejecutivo promovido por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S contra JACOBO SERNA DUQUE, JOAQUIN BORDA MORALES y SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA..

Segundo: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

Tercero: Al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal a los demandados del auto admisorio de la demanda, so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 063 fijado el 21 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb71ae44253e44053c4b5f51dbe16b0be61c6c16e9434daea3fd511d1d810eb**
Documento generado en 20/04/2022 04:07:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**